

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Exp. 68755-3184-002-2022-00059-00.

Se rechaza la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues no se acreditó el parentesco de Anyul Viviana y Wendy Lozano Rodríguez con el causante Alirio Lozano Rodríguez, limitándose el apoderado de la actora a excluirlas como demandadas, situación que evidentemente debía ser corregida no solo con el fin de lograr su admisión sino de salvaguardar el debido proceso.

En relación con la manifestación del canon 87 ibidem, tampoco fue subsanada pues no se advierte que la parte actora manifestara si el proceso de sucesión del demandado fallecido se había iniciado o no, para efectos de tener certeza frente a quienes debía dirigirse el libelo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c9dd75bb323d3e5ba3c0f110e7acf7b19aeb8a33c7356a370e29ed
ddb81d021**

Documento generado en 19/05/2022 01:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>